

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR No. 492

VISTOS.: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: RESERVA DE PRIMA QUE DEBEN CONSTITUIR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. REEMPLAZA CIRCULARES No. 189, 196, 214 Y 230.

A. Introducción.

1. Con el propósito de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 92 del D.L. 3.500 de 1980, las Administradoras deberán constituir una Reserva en el activo circulante, denominado "Reserva de Prima".
2. Dicha Reserva estará destinada a mantener disponible, en activos de fácil liquidación, los recursos que se deberán destinar a pagar oportunamente a las Compañías Aseguradoras la prima del seguro, a que se refiere el artículo 59 del D.L. 3.500 y a enterar en el Fondo Nacional de Salud los fondos recaudados por concepto de las cotizaciones de salud de afiliados independientes.

Las menciones que se hagan en esta Circular a los términos 'prima de seguro de invalidez y sobrevivencia' y 'Compañía de Seguros', se entenderán referidas al seguro que deben contratar las Administradoras, a contar del 1.º de enero de 1988, para garantizar el financiamiento de la obligación de enterar el aparte adicional en la cuenta de capitalización individual de los afiliados que puedan obtener una pensión de invalidez o que generen pensiones de sobrevivencia en conformidad a las disposiciones del D.L. 3.500.

3. Sin perjuicio de la Reserva establecida en la presente Circular, aquellas Administradoras que reciban cotizaciones de trabajadores que se encuentren en los casos previstos en el inciso primero del artículo 1.º transitorio, de la Ley No. 18.646, deberán mantener los recursos disponibles que sean necesarios a fin de dar cumplimiento al pago del seguro contemplado en dicha norma legal.

B. Determinación de la Reserva de Prima.

1. Con el propósito de determinar la Reserva de Prima, se definen a continuación tres conceptos de Reserva:

- a. Reserva Calculada.
- b. Reserva Requerida.
- c. Reserva Mantenido.

2. Reserva Calculada.

2.1 Período de cálculo de la Reserva de Prima.

Se entenderá por período de cálculo de esta reserva, al período mensual comprendido entre el día 15 de un mes j y el día 14 del mes siguiente ($j+1$), ambas fechas inclusive.

2.2 La Reserva Calculada corresponderá al valor resultante de sumar a una Reserva Inicial y un porcentaje de las comisiones giradas desde el Fondo de Pensiones a la Administradora, las primas de seguro traspasadas desde otros Fondos de Pensiones a la Administradora y el monto recaudado por concepto de cotizaciones de salud de afiliados independientes, menos la suma de los pagos de primas de seguro y los traspasos de cotizaciones de salud al Fondo Nacional de Salud. Todas las operaciones antes señaladas, que se agregan a la Reserva Inicial, corresponderán a flujos de fondos desde y hacia la Administradora generados durante el período de cálculo (p).

Lo anteriormente señalado, se puede expresar algebraicamente de la siguiente forma:

$$RC_t = RI + \sum_{i=15}^t (f \cdot Ci + TP_i) - \sum_{i=15}^t (PP_i + TS_i)$$

Donde:

j : Mes correspondiente al inicio del período de cálculo P.

p : Período de cálculo de la Reserva de Prima, (definido en el punto 2.1. anterior).

t : Día en que se efectúa el cálculo de la Reserva. Será igual al día 15 del mes j, para el primer día del período de cálculo p, e igual al día 14 del mes siguiente (j+1), para el último día de dicho período.

RCt : Reserva Calculada para el día t.

RI : Reserva Inicial para todos los días de un determinado período de cálculo p.

Esta Reserva deberá determinarse en la fecha de inicio de cada período de cálculo (día 15 de cada mes) y será igual a la suma de los montes correspondientes a las variables a y b, donde:

a : Monto a pagar a la Compañía de Seguros por concepto de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia correspondiente a la cobertura del segundo mes anterior al de inicio del período de cálculo, deducidos los anticipes de prima efectuados por la cobertura del referido mes o posteriores a éste.

Con el objeto de determinar el valor de la variable 'a', en aquellos casos en que la prima se determine en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles, el monto de la prima a pagar, a que se refiere el párrafo precedente, deberá ser estimado. Para tal efecto, la prima a pagar será equivalente al promedio simple del gasto por prima de seguro de invalidez y sobrevivencia registrado en los meses segundo, tercero y cuarto anteriores a la fecha de inicio del período de cálculo.

Para determinar dicho promedio, deberá utilizarse los valores informados en la partida que registre el gasto por prima de seguro de invalidez y sobrevivencia, en los Estados de Resultados correspondientes a los Informes Financieros Mensuales de los tres meses referidos en el párrafo anterior.

Al valor promedio así obtenido, se le deducirán los anticipes efectuados a cuenta de la cobertura del segundo mes anterior al de inicio del período de cálculo o

posteriores a dicho mes.

En el caso en que la prima se determine en base a un monto fijo, el valor de la prima a pagar en el período 'p' será el monto que corresponda pagar a la Compañía de Seguros por la cobertura del segundo mes anterior al de inicio del período de cálculo, deducidos los anticipos en la forma señalada en el párrafo anterior.

b : El monto total de la recaudación de cotizaciones de salud de afiliados independientes, que deben ser traspasadas al Fondo Nacional de Salud a más tardar el día 10 del mes $j+1$ (mes siguiente a j). Para el cálculo de esta reserva, este monto deberá estimarse según el valor del último traspaso a Fonasa correspondiente a las cotizaciones de salud recaudadas en $j-1$ (mes anterior a j).

f : Factor porcentual que se aplica a las comisiones giradas desde el Fondo de Pensiones a la Administradora durante el período de cálculo.

En los casos en que la prima de seguro se determine en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles, el factor f corresponderá al producto de los siguientes valores:

a. La proporción que representan las comisiones porcentuales devengadas en el Fondo de Pensiones en el mes $j-2$, por concepto de acreditación de cotizaciones, respecto del total de comisiones devengadas en dicho mes. Tales valores deberán corresponder a los mismos que se registran en el Informe Financiero Mensual de la Administradora correspondiente al citado mes.

b. La razón entre el porcentaje que se aplica a las remuneraciones y rentas imponibles para el cálculo de la prima de seguro correspondiente a la cobertura del mes $j-1$, según el contrato con la Compañía Aseguradora, y el porcentaje de cotización adicional vigente en el mes $j-1$ que se aplica a las remuneraciones y rentas imponibles de los afiliados con derecho al aporte adicional.

En los casos en que la prima se haya convenido en base a un monto fijo, el factor f será

determinado por el cociente entre los siguientes valores:

- a. El monto fijo de la prima a pagar en el mes j
 - b. El total de comisiones devengadas en el Fondo de Pensiones durante el mes j-1.
- Ci : Monto girado desde el Fondo de Pensiones a la Administradora en el día í, por concepto de anticipo de comisiones 0 por comisiones devengadas.
- TPi : El monto de las primas del seguro de invalidez y sobrevivencia traspasado a la Administradora desde otros Fondos de Pensiones en el día i, originado en cotizaciones obligatorias recaudadas por estos últimos y que corresponden a alguno de los siguientes casos:
- Remuneraciones imponibles, de trabajadores dependientes, devengadas durante el mes anterior al mes en que la Administradora ha enviado el traspaso de sus cuentas personales.
 - Rentas imponibles, de trabajadores independientes, devengadas durante el mes anteprecedente al mes en que la Administradora ha recibido el traspaso de sus cuentas personales.
- Los traspasos de primas de seguros, se efectuarán en conformidad a las normas establecidas en los capítulos XVIII (números 4 al 10) y XXVI (números 8 al 14) de la Circular No. 466 de esta Superintendencia.
- PPi : Monto pagado a la Compañía de Seguros, en el día i, por concepto de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia. Incluye tanto la liquidación de las primas, como los anticipos a cuenta de primas que se liquidarán posteriormente.
- TSi : Monto del traspaso de cotizaciones de salud al Fondo Nacional de Salud efectuado el día i.

3. Reserva Requerida.

Se entenderá por Reserva Requerida para un determinado día, al valor de la Reserva Calculada para ese día, si esta última fuera mayor o igual a cero. En el evento de que la Reserva Calculada sea negativa, la Reserva Requerida será igual a cero.

4. Reserva Mantenido.

Se entenderá por Reserva Mantenido en un día determinado, el valor de las inversiones que forman parte de esta Reserva más los saldos de las cuentas corrientes tipo 3 a esa fecha. El valor de la Reserva Mantenido, para cada día del período de cálculo, deberá ser en todo momento mayor o igual al valor de la Reserva Requerida. La valoración de las inversiones de la Reserva Mantenido, se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en la Circular No. 412 de esta Superintendencia.

C. Diversificación de las inversiones de la Reserva.

1. La Reserva Mantenido podrá estar constituida por los siguientes instrumentos:

- a. Saldos en cuentas corrientes bancarias tipo 3.
- b. Instrumentos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, y
- c. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras, cuyo plazo al vencimiento no sea superior a 180 días.

Los instrumentos a que se refiere la letra b) anterior, pueden ser:

- i. Pagarés Descontables del Banco Central de Chile;
- ii. Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile;
- iii. Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República;
- iv. Pagarés Descontables de la Tesorería General de la República, y
- v. Pagarés al Portador del Banco Central de Chile.

2. La diversificación por instrumentos de las inversiones de la Reserva Mantenido, deberá ajustarse a los siguientes coeficientes máximos de inversión:
 - a. Saldo en cuentas corrientes bancarias tipo 3, sin límite.
 - b. En los instrumentos a que se refiere la letra b) del número anterior, sin límite.
 - e. En los instrumentos a que se refiere la letra e) del número anterior, hasta un 70%.
3. Las inversiones de la Reserva en una determinada institución financiera, exceptuando el saldo mantenido en cuentas corrientes bancarias tipo 3, no podrá ser superior al 10 % del total de la Reserva Mantenido.

D. Custodia.

1. Los instrumentos financieros representativos de la Reserva de Prima deberán estar permanentemente en custodia en las oficinas centrales de la Administradora. Esta podrá delegar esta función a un banco de la plaza dejando constancia, en el contrato del respectivo servicio, que estos instrumentos podrán en cualquier momento ser revisados por esta Superintendencia.
2. Los instrumentos en que se encuentran invertidos los recursos de la Reserva de Prima en ningún caso podrán ser entregados en garantía.

E. Normas Contables.

Para los efectos de mostrar contablemente el monto invertido en la Reserva de Prima, se utilizará la cuenta "Reserva de Prima" del Activo Circulante del plan de cuentas de la Administradora. No podrán efectuarse imputaciones en esta cuenta sino se registran simultáneamente los correspondientes movimientos en las subcuentas que la conforman y que se señalan a continuación:

- Banco tipo 3.
- Cartera de inversiones de la reserva de prima.

F. Información a esta Superintendencia.

1. Los días 10 y 15 de cada mes o el siguiente día hábil si éstos no lo fuesen, se deberá hacer llegar a esta Superintendencia la información quincenal referente a la Reserva de Prima. Dicha información, deberá estar contenida en los formularios que se incluyen en el Anexo No.1 de la presente Circular, de acuerdo a las instrucciones de llenado que allí se señalan.
2. La información antes señalada, es complementaria y debe ser consistente con la que se exige en otras Circulares de esta Superintendencia, respecto de la acreditación de los pagos de las primas a la(s) Compañía(s) Aseguradora(s).
3. El día 10 de cada mes, a el siguiente día hábil si éste no lo fuese, se deberá informar a esta Superintendencia el valor de la "Reserva Inicial" y del factor "f", vigentes para el período que se inicia el día 15 de dicho mes. Dicha información, deberá ser presentada en el formato que se incluye en el Anexo No.2 de la presente Circular, de acuerdo a las instrucciones de llenado que allí se señalan.
4. Los informes a que se refieren los números 1 y 3, de esta letra, deberán ser entregados en duplicado y con la correspondiente firma del Gerente General de la Administradora, o de quien lo subrogue en caso de ausencia.
5. En el evento que la Administradora delegue la función de custodia en un banco de la plaza, ésta deberá enviar copia del contrato correspondiente a esta Superintendencia con cinco días de anticipación a que éste entre en vigencia.

G. Vigencia y Normas Transitorias.

1. La presente Circular entrará en vigencia a contar del 10 de febrero de 1988.
2. La Reserva Calculada, a que se refiere el número 2 de la letra B de la presente Circular, vigente para los días 10 al 14 de febrero de 1988, ambos inclusive, será aquella determinada al 31 de enero de 1988, de acuerdo al procedimiento establecido en el punto II del oficio No. 396, del 15 de enero de 1988, de esta Superintendencia.
3. El Informe quincenal de la Reserva de Prima, a que se refiere el número 1 de la letra E de la presente Circular, deberá ser entregado por primera vez el día 15 de febrero de 1988.
4. El informe de determinación de la Reserva Inicial y factor f, a que se refiere el número 3 de la letra E de la presente Circular, deberá ser entregado por primera vez a más tardar el día 15 de febrero de 1988.

En los meses siguientes se informará el día 10 de acuerdo a lo establecido en la letra F de esta Circular.

5. Para el cálculo del factor "f" que corresponde informar en los días 10 de febrero y 10 de marzo de 1988 se deberá considerar lo siguiente:
 - a. En aquellos casos en que la prima de seguro se determine en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles, la proporción que representan las comisiones porcentuales devengadas en el Fondo de Pensiones durante el mes j-2, por concepto de la acreditación de cotizaciones, respecto del total de comisiones devengadas en dicho mes, será igual a 0,8.
 - b. En aquellos casos en que la prima de seguro se base en un monto fijo mensual, el total de comisiones devengadas en el Fondo de Pensiones en el mes j-1 será igual al monto informado por este concepto en los Informes Diarios comprendidos entre el 10 y el 11 de febrero de 1988.

RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
Superintendente Subrogante

Santiago, 29 de Enero de 1988.

ANEXO N° 1

Manual de Confección del
Informe Mensual de
" Reserva de Prima ".

Este informe mensual deberá entregarse los días 1o. y 15 de cada mes, o el siguiente día hábil si este no lo fuesen, antes de las 17:30 horas en la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

I. Formularios.

El informe quincenal de Reserva de Prima contiene los siguientes formularios cuyos formatos a continuación se incluyen:

- | | | |
|--------------------------------------|---|--|
| 1.- Formulario RP-1.0 | : | Valores de las Reservas:
Calculadas, requerida y Mantenido. |
| 1.1.- Anexo del Formulario
RP-1.0 | : | Cuadro de detalle de Egresos. |
| 2.- Formulario RP-2.1 | : | Saldos Diarios Cuentas
Corrientes tipo 3. |
| 3.- Formulario RP-2.2 | : | Movimientos Diarios de la
Cartera de la Reserva de
la Prima. Instrumentos
emitidos en serie. |
| 4.- Formulario RP-2.3 | : | Movimientos Diarios de la
Cartera de la Reserva de
la Prima. Instrumentos
emitidos individualmente. |

INFORME MENSUAL
RESERVA DE PRIMA

1.0 ANTECEDENTES

NOMBRE DE LA A.F.P. : _____
 R.U.T. : _____
 PERÍODO INFORMADO : _____
 No. HOJAS INFORMADAS : _____

GERENTE GENERAL
 NOMBRE : _____
 FIRMA : _____

FORMULARIO RP-1.0

1.10 DETERMINACION DEL VALOR DE LA RESERVA CALCULADA					1.17 RESERVA CALCULADA	1.18 RESERVA REQUERIDA	1.19 COMPOSICION RESERVA MANTENIDA		1.22 RESERVA MANTENIDA
1.11 RESERVA INICIAL :							1.20 CUENTAS CORRIENTES	1.21 CARTERA INVERSIONES	
1.12 Fecha (AA.MM.DD)	1.13 COMISIONES RECIBIDAS	1.14 PRIMAS RECIBIDAS	1.15 PAGO PRIMAS A CIA. DE SEGUROS	1.16 TRASPASOS A FONASA					
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
1.23 TOTALES									

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
FONDOS DE PENSIONES

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE LA RESERVA DE PRIMA
INSTRUMENTOS EMITIDOS EN SERIE

FORMULARIO RP-2.2.

NOMBRE DE LA A.F.P. :
R.U.T. :
PERÍODO INFORMADO (AA.MM.DD.) :
HOJA NUMERO :
LINEAS INFORMADAS :
TOTAL CONTROL :

	4.10 TIPO INST.	4.11 R.U.T. EMISOR	4.12 SERIE DEL DOCUMENTO	4.13 FECHA EMISION (AA.MM.DD.)	4.14 UNIDADES (INF.C/2 DEC.)	4.15 PRECIO UNITARIO (INF.C/2 DEC.)	4.16 VALOR TOTAL	4.17 (*) COMPRA (C) VENTA (I)	4.18 FECHA C/V (AA.MM.DD.)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
							TOTAL		

NOTA : (*) - Informar primero las compras, luego las ventas, ordenadas por fecha de operacion.
(1) - Diferenciar las ventas en V : Ventas
R : Rescates

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
FONDOS DE PENSIONES

MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE LA RESERVA DE PRIMA
INSTRUMENTOS EMITIDOS INDIVIDUALMENTE

FORMULARIO RP-2.3

NOMBRE DE LA A.F.P. :
R.U.T. :
PERÍODO INFORMADO (AA.MM.DD.) :
HOJA NUMERO :
LINEAS INFORMADAS :
TOTAL CONTROL :

	5.10 TIPO INST.	5.11 R.U.T. EMISOR O AVAL	5.12 SERIE DE DOCUMENTO	5.13 FECHA EMISION (AA.MM.DD.)	5.14 NUMERO DEL INST.	5.15 VALOR C/V	(*) 5.16 COMPRA (C) VENTA (1)	5.17 VALOR INI. (EMISION)	5.18 DURACION DÍAS	5.19 BASE REAJUSTE	5.20 TASA DE INT.	5.21 MONTO DE INT.	5.22 FECHA C/V (AA.MM.DD.)	
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
	TOTAL													

NOTA : (*) - Informar primero las compras, luego las ventas, ordenadas por fecha de operación.
(1) - Diferenciar las ventas en V : Ventas
R : Rescates

II. Instrucciones de llenado de los Formularios.

1. Formulario RP-1.0

Las cantidades que se informen en este Formulario, deberán expresarse en pesos, sin decimales.

1.0 Antecedentes Generales:

Nombre de la A.F.P.

Debe ponerse el nombre del a Sociedad Administradora.

R.U.T.:

Debe indicarse el Rol Unico Tributario de la AFP.

Período Informado (AA.MM.DD.) :

Deben informarse las fechas, en términos de año, mes y día, que comprende el informe, las que deberán corresponder a la quincena inmediatamente anterior a su fecha de entrega, vale decir, el informe deberá señalar:

- a) AA.MM.01 - 14 o bien,
- b) AA.MM.15- último día del mes.

Número de hojas informadas:

En este ítem, deberá indicarse el número total de hojas informadas que contiene el Informe Mensual de Reserva de Prima.

1.10. Determinación del Valor de la Reserva Calculada:

1.11. Reserva Inicial :

Debe indicarse el valor, expresado en pesos, de la Reserva Inicial determinada en la forma establecida en el número 2 de la letra B, de la presente Circular. Si dicha reserva resulta negativa, deberá estar precedida por un signo menos (-).

1.11.1 Factor f.

En este ítem deberá indicarse el factor f, a que se refiere el número 2 de la letra B, de la presente Circular. Este valor deberá expresarse directamente con dos decimales, no debiéndose usar cifras porcentuales.

1.12. Fecha:

En este ítem, deberá indicarse la fecha en términos de año, mes y día, a que corresponden las cantidades que se informan en esa línea. Estas fechas deberán informarse con forma correlativa, sin omitir aquellas que correspondan a días sábados, domingo y festivos, sin embargo, para tales días los restantes ítemes del formulario deberán presentarse en blanco.

1.13. Comisiones Recibidas : (Ci)

En este ítem, deberá indicarse el monto en pesos del giro efectuado desde el Fondo de Pensiones hacia la Administradora en ese día, por concepto del anticipo de comisiones, o bien , por comisiones liquidadas. en este caso de no haber ingresos, en un día determinado, por tales conceptos, deberá colocarse cero.

1.14. Primas Recibidas : (TPi)

En este ítem, deberán indicarse el monto en pesos recibido por la Administradora en ese día, por concepto de los traspasos de primas del seguro de invalidez y sobrevivencia desde otros Fondos de Pensiones, en conformidad a las instrucciones contenidas en los Capítulos XVIII (números 4 al 10) y XXVI (números 8 al 14) de la Circular No. 466 de esta Superintendencia. Tales fondos deben encontrarse registrados como abonos bancarios en una cuenta corriente tipo 3. En caso de no haber abonos por este concepto en un día determinado, deberá colocarse cero.

1.15 Pagos de primas a Compañías de Seguros : (PPI)

En este ítem, deberá informarse el monto en pesos que haya sido cancelado ese día por la Administradora a la Compañía de Seguros, por concepto de la liquidación o anticipo de primas de seguro de invalidez y sobrevivencia. Toda vez que se utilice este ítem, deberá presentarse un detalle del pago en el anexo del formulario RP-1.0, dispuesto para este fin y que se explica en la presente Circular. En este caso de no existir pagos en un día determinado, deberá colocarse cero.

1.16 Trasposos a Fonasa : (TSi)

En el ítem, deberá informarse el monto en pesos traspasados en ese día al Fondo Nacional de Salud. Toda vez que se utilice este ítem, deberá presentarse un detalle del traspaso en el anexo del formulario RP-1.0 dispuesto para este fin. En caso de no existir trasposos en un día determinado, deberá colocarse cero.

1.17 Reserva Calculada:

En este ítem, deberá informarse la Reserva Calculada por la Administradora, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el punto 2.2 de la letra B, de la presente Circular. En caso de que la Reserva Calculada sea igual a la Requerida en un día determinado deberá dejarse el espacio en blanco.

1.18 Reserva Requerida :

En este ítem, deberá informarse la Reserva Requerida, calculada por la Administradora de acuerdo a las instrucciones señaladas en el número 3 de la letra B, de la presente Circular.

1.19 Composición de la Reserva Mantenido :

1.20 Cuentas Corrientes tipo 3 :

En este ítem, deberá indicarse el saldo final de las cuentas corrientes tipo 3, para cada día que se informa. Este saldo corresponde al saldo según cartolas bancarias menos los giros que de esas cuentas haya realizado la Administradora y que no hayan quedado registrado en las cartolas.

1.21 Cartera de Inversiones :

En este ítem, deberá indicarse el valor de la cartera de inversiones de la Reserva de Prima, para cada uno de los días que se informan.

1.22 Reserva Mantenido :

En este ítem, deberá informarse la Reserva Mantenido calculada de acuerdo a las instrucciones señaladas en el número 4 de la letra B, de la presente Circular .

Para un día determinado, corresponde a la suma de los valores informados en los ítems 1.20 y 1.21.

1.23 Totales :

En este ítem, deberán indicarse los montos totales informados en los ítems 1.13 al 1.16 del informe.

2. Anexos del Formulario RP-1.0

Cuadros Detalle de Egresos.

2.0 Antecedentes.

Deberá indicarse en cada línea, lo allí requerido respecto del nombre, RUT de la Administradora y el período informado.

En el ítem "Hoja Número", deberá señalarse el número a que corresponde la hoja dentro de este formulario.

2.10 Fecha :

En este ítem, deberán informarse las fechas (año, mes y día) en que se efectuaron egresos de la Administradora por concepto del pago de primas de seguro de invalidez y sobrevivencia o por el traspaso de cotizaciones de salud al Fondo Nacional de Salud.

2.11 Anticipo a Cia. de Seguros.

2.11.1 Cobertura :

En este ítem, deberá informarse el mes de cobertura respecto del cual se efectuó el anticipo a la Compañía de Seguros en un día determinado.

2.11.2. Monto :

En este ítem, deberá informarse el monto del anticipo efectuado a cuenta del mes de cobertura respectivo. En caso de que se informe el pago de anticipos correspondientes a más de un mes de cobertura, dichos pagos deberán presentarse desglosados de acuerdo al mes de cobertura que corresponda.

2.11.3 Compañía de Seguros :

En este ítem, se indicará el nombre de la Compañía de Seguros a la que corresponda el pago informado en esa línea del cuadro.

2.12 Liquidación a Cia. de Seguros.

2.12.1 Cobertura :

En este ítem, deberá informarse el mes de cobertura por el que se está pagando la (s) prima (s) de seguro liquidada (s) . Deberá indicarse un mes de cobertura en cada línea de este ítem.

En el caso de los pagos de primas provenientes de recuperación de rezagos que se hayan determinado en base a un mismo factor porcentual, se informarán agrupados indicando en el casillero correspondiente " Rezagos " .

2.12.2 Monto :

En este ítem, deberá informarse el monto de la liquidación cancelada a la Compañía de Seguros, correspondiente al mes de cobertura al que se hace referencia. En el caso que se informará el pago

de la liquidación demás de un mes de cobertura, dichos pagos deberán sumarse, indicando en la línea siguiente el total liquidado.

2.12.3 Compañía de Seguros :

En este ítem, deberá señalarse el nombre de la Compañía de Seguros a la que corresponde el pago informado en esa línea del cuadro.

En el caso de pago de primas generadas por recuperación de rezagos que deban cancelarse a más de una Compañía de Seguros, sólo se indicará la de mayor importancia respecto del pago global.

2.13 Pagos de Prima a Cia. de Seguros :

En este ítem, se deberá informar la suma de los totales indicando en los ítems 2.11.2 y 2.12.2 para un día determinado. Dicho valor deberá ser igual a aquel informado en el ítem 1.15 del formulario RP-1.0 a esa fecha.

2.14 Anticipo Fonasa .

2.14.1 Mes:

En este ítem, deberá informarse el mes de recaudación de cotizaciones de salud de afiliados independientes a cuenta del cual se efectúa un anticipo al Fondo Nacional de Salud.

2.14.2 Monto:

En este ítem, deberá informarse el monto anticipado que corresponda al mes antes indicado.

2.15 Liquidación Fonasa.

2.15.1 Mes:

En este ítem, deberá informarse el (los) mes (es) de recaudación de cotizaciones de salud de afiliados independientes, por el (los) cual (es) se efectúa el traspaso de cotizaciones al Fondo Nacional de Salud.

2.15.2 Monto :

En este ítem, deberá informarse el monto liquidado a fonasa por concepto de la recaudación de los meses antes informados. En caso que se informe la liquidación de más de un mes de recaudación, dichos pagos deberán sumarse, indicando en la línea siguiente el total liquidado.

2.16 Trasposos Fonasa :

En este ítem, deberá informarse la suma de los totales informados en los ítems 2.14.2 y 2.15.2, para un día determinado. Dicho valor deberá ser igual a aquel informado en el ítem 1.17 del formulario RP-1.0 a esa fecha.

2.17 Totales :

En este ítem, deberán indicarse los montos totales informados en los ítems : 2.11.2; 2.12.2; 2.13; 2.14.2; 2.15.2 y 2.16 de este cuadro.

3. Formulario RP-2.1.

Saldos Diarios

Cuentas Corrientes Tipo 3

3.0 Antecedentes :

Deberá indicarse en cada línea, lo allí requerido, respecto del nombre, RUT de la AFP y el período informado. En el ítem "Hoja Número" deberá señalarse el número a que corresponde la hoja dentro del formulario, y en el rubro columnas informados, el número de cuentas corrientes tipo 3 que se informa en la hoja.

3.10 Tipo de Instrumento:

En este ítem, deberá indicarse el código CC3, que identifica a las cuentas corrientes tipo 3.

3.11 Fecha :

Deberá indicarse las fechas de los días comprendidos en el informe, en forma correlativa, sin omitir las fechas de los días sábados, domingos o festivos..

3.12 R.U.T. Institución Bancaria:

En este ítem, deberá indicarse el Rol Unico Tributario de cada una de las instituciones bancarias en que se encuentran registradas las cuentas corrientes Tipo 3.

3.13 Saldos :

En este ítem, se deberán informar los saldos contables de las cuentas corrientes tipo 3 que se mantengan en las diferentes instituciones bancarias, para cada día del informe, indicado en esta columna a que día del período informado corresponde el saldo que se informará. Por Ej: el 1er. día del período deberá decir saldo 1

Para cada institución bancaria, el citado saldo corresponderá al saldo según cartola bancaria, menos los giros realizados durante el día, y que no aparezcan registrados en dicha cartola. En el caso de que la fecha informada, corresponda a un día sábado, domingo o festivo, deberá colocarse cero.

3.14 Total Día :

En este ítem, se informará la suma algebraica de los valores indicados en cada línea.

4. Formulario RP-2.2 y RP-2.3

Movimiento Diarios de la Cartera de Reserva de Prima.

Estos formularios deberán completarse siguiendo las instrucciones que esta Superintendencia ha dispuesto para la confección de los formularios D-3.1 y D-3.2, respectivamente, del Informe Diario que deben presentar las Administradoras a esta Superintendencia. Sólo es preciso agregar la información respecto de la fecha en que se realizó cada movimiento, para lo cual se ha dispuesto una columna adicional en cada formulario.

ANEXO No. 2

Informe de Determinación
de Reserva Inicial y factor f.

Este informe deberá entregarse los días 10 de cada mes, o el siguiente día hábil si este lo fuese, en el siguiente formato :

I. Formato.

Determinación de reserva Inicial
y factor f

Nombre de la AFP :

Período de Aplicación : AA.MM. 15 al AA.MM. 14

Fecha \$: (indicar la de envío del informe según AA.MM.DD.)

<u>Concepto</u>	<u>Mes</u>	<u>Valor</u>
A <u>Reserva Inicial</u> (RI)		
A.1	(j-4)	\$
A.2	(j-3)	\$
A.3	(j-2)	\$
PSIS		\$
ANT		\$
CS	(j-2)	\$
RI		(PISIS - ANT + CS) =====
B. <u>Factor f</u> : <u>Base de cálculo de prima:</u> <u>Porcentual.</u>		
B.1	(j-2)	\$
B.2	(j-2)	\$
B.3		(B.1/B.2) =====
B.4	(j-1)%
B.5	(j-1)%
		(B.4/B.5) =====
f		(B.3xB.6)
C. <u>Factor f</u> : <u>Base de cálculo de Prima:</u> <u>Monto fijo.</u>		
C.1	(j)	\$
C.2	(j-1)	\$
f		(C.1/C.2) =====

Nombre y firma del
Gerente General

II. Instrucciones de llenado.

1. Encabezamiento :

Deberá indicarse en cada línea, lo allí requerido, respecto del nombre de la Administradora y de la fecha del informe. En relación al ítem " Período de Aplicación ", deberá señalarse el período en el cual se utilizarán los valores informados para la determinación de la Reserva Calculada. Por ejemplo, 88.03.15 al 88.04.14 si se trata del informe del día 10 de marzo de 1989.

2. En la columna " Mes" deberán reemplazarse los términos del paréntesis por el mes que corresponda según las siguientes definiciones :

j	:	Mes de inicio del período de calculo de la Reserva "p"
j-1, j-2, j-3 y j-4	:	Corresponden a los meses : anterior, segundo anterior, tercero anterior y cuarto anterior, respectivamente, al de inicio del período "p" de calculo de la Reserva.
p:	:	Período de calculo de la Reserva definida en el número 2 de la letra B. de esta Circular.

3. En la columna "Valor" deberá informarse el valor que corresponda a cada uno de los siguientes conceptos que se encuentren definidos en forma más detallada en la letra B de esta Circular :

A. Reserva Inicial : (RI)

A.1, A.2, A.3: " Gastos por Prima de Seguro de invalidez y Supervivencia ", para cada uno de los meses informados. Dichos valores constan en los respectivos Estados de Resultados de los Informes Financieros Mensuales de la Administradora.

PSIS : Prima estimada por pagar, durante el período p de cálculo, del seguro de invalidez y supervivencia. Corresponde al promedio simple de los valores indicados en los ítems A.1, A.2 y A.3 anteriores.

Si la prima por pagar es un monto fijo, se señalará este último, no registrando

valores en los ítems A.1, A.2 y A.3.

- ANT : Corresponde a los anticipos efectuados a cuenta de la prima de seguro, por la cobertura del segundo mes anterior al de inicio del período de cálculo, o posterior a aquel.
- CS : Recaudación estimada por traspasar a Fonasa por concepto de cotizaciones de Salud de los afiliados independientes. Corresponde al último traspaso a Fonasa por cotizaciones de salud recaudadas en j-1.
- RI : Reserva Inicial para el período " p " de cálculo. Equivalente a la suma algebraica de los valores indicados en PSIS, ANT y CS.

B. Factor f: Base de cálculo de la prima : Porcentual.

- B.1 : Total de comisiones porcentuales devengados en el Fondo de Pensiones durante el mes j-2 , por concepto de la acreditación de cotizaciones.

- B.2 : Total de comisiones devengadas en el Fondo de pensiones durante en mes j-2,.

Los valores señalados en los ítems B.1 y B.2, deberán ser iguales a aquellos informados en el Informe Financiero Mensual de la Administradora, correspondiente al mes j-2 el que debe ser presentado en esta Superintendencia en el j-1.

- B.3 : Corresponde al cuociente entre los valores indicados en los ítems B.1 y B.2 (con los decimales).

- B.4 : Porcentaje aplicado a las remuneraciones y rentas imponibles para efectos de determinar la prima de seguro correspondiente a la cobertura del mes j-1 y que deberá ser cancelada a la Compañía Aseguradora a más tardar en el mes j+1 (con dos decimales).

- B.5 : Porcentaje de cotizaciones adicional aplicado a las remuneraciones y rentas imponibles devengadas en el mes j-1 (con dos decimales).

B.6 : Corresponde al cociente entre los valores indicados en los ítems B.4 y B.5 (con dos decimales).

f : Factor " f " a utilizar durante el período " p " de cálculo, en aquellos casos en que la prima de seguros de invalidez y sobrevivencia se calcule en base a un porcentaje de las remuneraciones y rentas imponibles. Corresponde al producto entre los valores indicados en los ítems B.3 y B.6, el que se informará con dos decimales.

C. factor f : Base de cálculo de prima : Monto fijo.

C.1 : Monto fijo de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia a pagar en el mes j.

C.2 : Monto total de las comisiones en el fondo de Pensiones durante el mes j-1.

Los valores señalados en los ítems C.1 y C.2 deberán ser iguales a aquellos informados en las partidas correspondientes del Informe Financiero Mensual de la Administradora.

f : Factor " f " a utilizar durante el período " p " de calculo, en aquellos caso que la prima de seguros de invalidez y sobrevivencia se determine en base al cociente entre los valores indicados en los ítems C.1 y C.2, el que se informará con dos decimales.